

2626810

2333319

2167946

Página 1 de 3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7642

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que verificada la información existente en la Subdirección, en la carpeta N° 493 del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METAL MADERA ABP, se pudo establecer que desde el 05 de septiembre de 2002, mediante radicado N° 2002ER32820, el señor MARCO AURELIO BELLO, presentó el primero y último reporte de movimientos del libro de operaciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METAL MADERA ABP, ubicado en la Carrera 3 N° 15 - 41, de la Localidad de Candelaria, de esta ciudad, el 20 de abril de 2010, la cual fue atendida por el señor MARCO AURELIO BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.095.868 de Bogotá D.C., quien manifestó ser el propietario, donde se observaron la continuidad de la actividad y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 376 de la misma fecha.

Que visto el Concepto Técnico No. 07446 de 05 de mayo de 2010 se puede establecer que el establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METAL MADERA ABP, ubicado en la Carrera 3 N° 15 - 41, de la Localidad de Candelaria, de esta ciudad, de propiedad del señor MARCO AURELIO BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.095.868 de Bogotá D.C., no ha dado cumplimiento al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 7642

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra el señor MARCO AURELIO BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.095.868 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METAL MADERA ABP, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor MARCO AURELIO BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.095.868 de Bogotá



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 7642

D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METAL MADERA ABP, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO AURELIO BELLO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.095.868 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METAL MADERA ABP, o quien haga sus veces, en la Carrera 3 N° 15 - 41, de la Localidad de Candelaria, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El Expediente No. SDA-08-2010-2621 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC, 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor, Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-2621





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 26 AGO 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente e.  
contenido de Auto 77642 DIC/11 al señor (a)  
MARCO AURELIO BELLO en su calidad  
de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9095:868 de  
BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Excmo. el Budo  
Dirección: K 3 # 15-97  
Teléfono (s): TEL 3470349

QUIEN NOTIFICA: Rafael

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2013 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - 0001

